

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Intendencia General de Hacienda de Filipinas

Publica de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 28 de Febrero próximo pasado que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Febrero 16. Aprobando la fianza de D. Francisco Ruiz Soldado, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guardalmacén de la Administración de Hacienda pública de Samar.

Idem id. Disponiendo el abono por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda de Sorsogón, á D. Roberto Rith y Rodríguez, Oficial 1.º Secretario del Gobierno civil de dicha provincia, de los haberes que percibir como Oficial 3.º de la Dirección de Administración civil.

Idem 17. Idem el id. por id. id. en id. id. á la Administración de Hacienda pública de la Unión, de los haberes que corresponden á D. Magin de Castro Rodríguez como Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de dicha provincia.

Idem id. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Zamboanga, Joló y Misamis de pfs. 15.200, pfs. 8.258 77 51 y pfs. 4.000 respectivamente, para cubrir atenciones en dichos puntos, así como los gastos que las mismas originen.

Idem 18. Aprobando la fianza de D. Roman G. Alas, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Catabato.

Idem 22. Idem la id. de D. Ramón Armada y Heredia para id. id. en el id. id. de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Negros Occidental.

Idem id. Declarando partida fallida para la Hacienda, la cantidad de pfs. 9840 por insolvencia del indio chino Lim-huangco, vecino de esta Capital.

Idem id. Idem id. id. para la Hacienda la cantidad de pfs. 9840 por id. id. del id. id. Tarinco, vecino de id. id.

Idem id. Id. id. id. para la Hacienda la cantidad de pfs. 4920 adeudados por la insolvente D. Eusebio Olasco.

Idem 23. Desestimando la pretensión de D. Andrés Rith y Rodríguez, Juez de 1.ª Instancia de Zamboanga, en suplica de que se le reintegre el importe del pasaje desde dicha Villa á esta Capital, donde ha venido en comisión ordinaria del servicio.

Idem 24. Concediendo un mes de licencia por enfermo para viajar por las provincias de la Capital á D. Pedro Groisard y Saerz de Tjada Jefe de Negociado de 2.ª clase de las Secciones de Impuestos de este Centro directivo.

Idem 25. Aprobando la fianza de D. Ramón G. Alas para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Cagayan.

Idem id. Disponiendo el abono por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Tayabas, de los haberes que corresponden á D. Enrique García Hidalgo, Oficial 3.º interino del Gobierno Civil de dicha provincia.

Idem id. Idem el id. por la Administración de Hacienda pública de Negros Occidental en concepto de «Remesas» á la Tesorería Central de los haberes de navegación que le restan por percibir á D. Marcelino Ortiz, al respecto de sueldo personal asignado al destino de Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de dicha provincia que desempeña.

Idem id. Ampliando el plazo para la recaudación de la contribución industrial en las provincias de Isla de Luzón sin recargo alguno hasta el 28 del citado mes de Febrero.

Idem 26. Confirmando la resolución dictada por la Subalterna de Manila de que apelan los Sres. Echeita y Portuondo en cuanto se declaraba «empresa de navegación», y revoca respecto á la penalidad y á la declaración de comisionistas y especuladores comprendidos en los números 7 y 11 de las tarifas 1.ª y 3.ª respectivamente.

Idem id. Disponiendo que se proceda inmediatamente á hacer efectiva las cuotas y recargos impuestos como defraudadores á la contribución industrial á los veintinueve chinos establecidos en los mercados de la Divisoria y Dulumbayan; declarándose responsable subsidiariamente á la Administración de Hacienda de las cantidades que dejen de cobrarse por este concepto.

Idem 28. Autorizando el libramiento fuera de distribución de fondos de la cantidad de pesos 1.562 53, con cargo al art. 5.º cap. 9.º Sección 7.ª para atender los gastos de construcción de una línea telegráfica desde el distrito de Berguet á S. Ferrando de la Unión.

Idem id. Disponiendo que por la Tesorería Central de Hacienda se admita mensualmente el ingreso que efectuará D. José Luis Maury de la cantidad de pfs. 104, en concepto de «Remesas» del Ministro de Ultramar por importe de la consignación que deja hecha por la Caja de dicho Ministerio á favor de su Sr. Padre D. José María Maury.

Idem id. Idem que por la id. id. se admite mensualmente el ingreso que efectuará el Ilmo. Sr. D. Antonio Domínguez Alfonso de la id. de pfs. 433 33, en concepto de id. del id. id. por id. de la id. id. id. á favor de sus Sres. hijos D.ª María Pía Domínguez de Moreno á D. Antonio F. Domínguez.

Idem id. Idem que por la id. id. se admita mensualmente el ingreso que efectuará D. Vicente Asencio Bourgon de la id. de pfs. 52 en concepto de id. del id. id. por id. de la id. id. id. á favor de su Sra. Madre D.ª Juana Bourgon.

Manila, 21 de Marzo de 1898.—El Subintendente.—P. O., Cacerosa.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

servicio de Plaza para el día 18 de Abril de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y cárcel: Batallón Mixto.—Jefe de servicio exterior: el Comandante de Cazadores núm. 9, D. Rafael González Escocia.—Jefe de art: el Teniente Coronel de Artillería de Plaza D. Juan Goibardas.—Imaginaria: otro de Caballería núm. 31, D. Enrique Jurado Giro.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Artillería de Plaza, Don León Uzaín Cuesta.—Hospital y provisiones: Artillería de Montaña 1.º Capitán.—Vigilancia de depósito: Regimiento núm. 70, 1.º Teniente.—Idem de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Laneta: Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

De orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se contrata en pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del alumbrado de petróleo en las calles y plazas del radio municipal en que no se hace extensivo el eléctrico, por tres años; con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 104 del día 16 de Abril próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Cajas Consistoriales el día 6 de Mayo próximo á las nueve de la mañana.

Manila, 5 de Abril de 1898.—Antonio de Santibañan.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Por el presente se cita llama y emplaza al que se considere dueño de un farilito de tabaco de China procedente de la banca núm. 10501 que se hallaba atracada al costado del vapor inglés «Zafiro» en la tarde del 21 de Enero del año próximo pasado, para que dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, se presente en la Administración de la Aduana de esta Capital, al efecto de notificar el fallo dictado por la Junta administrativa en la in-

teligencia de que no verificándolo así se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 15 de Abril de 1898.—Veremundo Luis de Galarreta. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de 72 paquetes de tabaco hebra manufacturado, una pieza tejido tupido de algodón blanco de 43 hilos, 26 pantalones de chino de seda y 5 id. id. de lino, aprehendidos por la Guardia Civil Veterana en la madrugada del 11 de Mayo del año próximo pasado para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, se personen en la Administración de la Aduana de esta Capital, al objeto de notificar el fallo dictado por la Junta administrativa, en la inteligencia de que no verificándolo así, se procederá á la que hubiere lugar.

Manila, 15 de Abril de 1898.—Veremundo Luis de Galarreta. 2

DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 24 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bulacán la subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil novecientos pesos siete céntimos y cuatro octavos (pfs. 3900'74) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Bulacán el arriendo del Juego de Gallos del 2.º grupo de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Bulacán, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil novecientos pesos siete céntimos y cuatro octavos durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en

el Gobierno civil de la provincia de Bulacán por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que deba prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiera se verifique del todo ó parte de la fianza que dará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios ratificados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior se le permitirá celebrar los tres días de jugadas Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta á la Dirección general de administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticia precisa y exacta que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Leñado este requisito, elevará con su informe

favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantado galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor en el caso del sol, excepto en los Domingos Cuaremas, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga Domingo, el asentista, previo conocimiento Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de tres del Santo Patrono de cada pueblo ó los SS. MM. y AA. caigan en Domingo fiestas de una Cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y las horas designadas en el 14, se prohíbe á las galleras ni jugar gallos en ningún otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son únicos que pueden abrir galleras, debiendo rifarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los arriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente pago de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás disposiciones que no se hallan derogadas ni respecto á los extremos que no se encuentran expresados en este pliego, y á las que no estén en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que consistan en la saca de la primera copia que deberá facilitarse á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de terminación de su compromiso, sus herederos quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el juego se lleva á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindida

Por el presente c'o lamo y emplazo e' ausente Miguel Labrador vecino del pueblo de Oña de esta provincia cuyas demis circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 dias comparezca

en este juzgado á contestar los cargos que le resulte en la causa núm. 7 del año corriente que instruyo contra el mismo por homicidio apercibido que de no hacerlo dentro del término indicado desde la primera publicación de este edicto le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 5 de Abril de 1898.—Eduardo de Hana.—Por mandado de su Sra., Pablo de Daluang-bayan.

Don Vicente Nepomuceno y Siriban Juez de Paz Letrado de esta Cabecera y lo es de 1.ª instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al confinado Elias de la Cruz que se fugó del Establecimiento de Presididos de la Capital de Manila el día 14 de Enero del corriente año natural de Laoag provincia de Ilocos Norte viudo sin hijo de profesión jornalero su instrucción hijo de Esteban y de María Uunares es de estatura un metro y 55 centímetros color moreno cuerpo y boca regulares nariz chata ojos cejas y pelo negros y con una cicatriz en la mejilla derecha para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que le resulte en la causa número 57 del año 97 seguida de oficio contra el mismo y otro por atentado contra los agentes de la autoridad en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término prefijado se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en la casa juzgado de Cagayan en Tuguegarao á 28 de Marzo de 1898.—Vicente Nepomuceno.—Ante mí Antonio Carag.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á Manuel Guiling cuyas circunstancias personales se ignora para que dentro del término de 9 días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a fin de declarar en la causa núm. 152 del año 97 seguida de oficio contra D. Tobias Cardenas por falsificación de cédula vecindad verdadera y apercibido que de no hacerlo se sustanciará la citada causa.

Dado en la casa juzgado de Tuguegarao Cagayan á 1.º de Abril de 1898.—Vicente Nepomuceno.—Ante mí, Antonio Carag.

Don Agustín Muñoz Trugeda juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Nicolas Monteras de estatura baja cuerpo robusto caridonda barbitampio ojos pardos pelo y cejas negros nariz chata boca labios y orejas regulares para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado a fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 12 del año 1896 contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta Cabecera y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Albay á 31 de Marzo de 1898.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por mandado de su Sra., Higinio Arguelles.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente José Bribacero vecino del sitio de Mata-raga de la visita de Boratón de esta comarca para que en el término de 15 días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 92 por robo bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar si dentro del citado plazo no lo verifica.

Dado en Albay á 5 de Abril de 1898.—A. Muñoz Trugeda.—Por mandado de su Sra., Higinio Arguelles.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Luis Sedán vecino del sitio de Binang jurisdicción del pueblo de Fato de la provincia de Camarines Sur para que en el término de 15 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 62 por robo bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado plazo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 2 de Abril de 1898.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por mandado de su Sra., Higinio Arguelles.

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 72 del 97 por hurto contra Calixto García y otro se ha mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial se cite por medio de la presente cédula á Lorenzo Maranan vecino de Bauan para que por el término de 9 días á contar desde la inserción en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para declarar en la referida causa bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar según Ley.

Batangas, 12 de Abril de 1898.—El Escribano, Francisco Gómez.

Don Antonio Sanz Conde Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Luis Lungayan vecino de Moncada Tarac cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 8165 formada contra él mismo por violación que de hacerlo así le oí y administraré justicia y de lo contrario seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 9 de Abril de 1898.—Antonio Sanz.—Por mandado de su Sra., Antonio Juncadilla.

Don Luis Cerezo y Fernandez 2.º Teniente de Artillería con destino en comisión en el Batallón Cazadores núm. 5 y juez instructor de la causa seguida de orden superior contra el soldado indígena de la Brigada de Transporte de Administración militar Rafael Macanillo Guzman y otro por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado de la Brigada de Transportes de Administración militar Rafael Macanillo Guzman hijo de Silvestre y de María natural de Apalit provincia de Pampanga cuyas señas son edad 28 años oficio jornalero estado soltero su estatura 1.543 metros pelo negro cejas y ojos idem nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente espaciosa nariz macil para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente comparezca en el edificio que ocupa la fuerza destacada en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de primera desertión y de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado Rafael Macanillo y caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á mi disposición á la casa de alojamiento de este pueblo.

Polo (Bulacan) 13 de Marzo de 1898.—Luis Cerezo.

Don Emilio Bola del Castillo Capitán Ayudante del Batallón de Cazadores expedicionario núm. 15 en disolución juez instructor de la causa seguida contra el Sargento de la primera Compañía de Voluntarios de Albay afecta á dicho Batallón Rafael de Vera Villalón por el delito de desertión el día 29 de Marzo del año actual.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Rafael de Vera Villalón Sargento indígena natural de Tbi provincia de Albay padre y señas particulares se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en el convento de los Padres Agustinos á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa con motivo de haber desertado el día 29 de Marzo del año actual bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael de Vera Villalón y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á el convento de los padres Agustinos y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 31 de Marzo de 1898.—Emilio Bola.

Don Carlos Belloto y Vallart Capitán de la S.ª Compañía del 2.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra los paisanos Esteban Santiago y otros por los delitos de secuestro y detención ilegal ocurridos en la madrugada del día seis de Marzo de 1896 en el barrio de Pulo jurisdicción de San Isidro provincia de Nueva Ecija.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los paisanos Gabriel Espidol Santos de 32 años de edad natural de San Isidro (Nueva Ecija) á Nicasio Mimpim Timson de 40 años de edad natural de Bellusag provincia de Bulacán á Urbano Gajonera de Guzman natural de San Antonio Nueva Ecija y Joaquin Discan natural de Gapan también de Nueva Ecija los tres primeros fugados de la cárcel pública de dicha provincia el día 2 de Septiembre de 1896 para que en el preciso término de 30 días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado militar sito casa cuartel de la Guardia civil á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo siguiendo es los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta oficial de Manila.

En San Isidro á los 14 días del mes de Marzo de 1898.

—Carlos Belloto.

Don Francisco Ferrer y Fores Capitán del Regimiento núm. 72 y juez instructor de la causa seguida por el Excmo. Sr. Comandante General de Mindanao con el penado de la brigada presidencial de Iligan Claros Gajutos por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Gajutos Juban confinado de la brigada presidencial de Iligan del pueblo de Cataunan provincia de Samar hijo de cisco y de Calista soltero de 27 años de edad de oficio jornalero su estatura regular pelo y cejas negros ojos pardos regular cara ovalada nariz chata boca regular labios negros poca y color moreno con cicatrices en la cara para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este Regimiento núm. 72 ó en la brigada presidencial de esta Plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido penado Claros Gajutos y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición á esta plaza de Iligan para lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 15 de Marzo de 1898.—El Juez instructor Francisco Ferrer.

Don Alberto Fernández y Fernández 1.º Teniente del Regimiento Bisayas núm. 72 y juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado desertor del Regimiento provisional número Máximo Idos.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado Máximo Idos (cuyas señas personales se desconocen) quinto año 1895 ingresado en el servicio hacia del mes de Junio del referido año quedando por entonces agregado para el servicio convoyes desde Iligan á Marahui al Regimiento núm. 74 pasado en Agosto del mismo año como efectivo al Regimiento provisional núm. 2 donde pasó la revista de Comisario juró las Bandas y se le leyeron las Leyes penales desertando el 17 de Julio del mes para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el cuartel que ocupa en Iligan la fuerza del Regimiento provisional á mi disposición ó ante la autoridad donde se halle para esta á cuenta á este juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de desertión bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Máximo Idos y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la plaza de Iligan á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Menungán á 16 de Marzo de 1898.—Alberto Fernández.

Don Francisco Perez Saiz 2.º Teniente del Batallón de Cazadores expedicionario núm. 4 y juez instructor de la causa que por rebelión sigue tramitando en esta plaza de Bacolor (Pampanga).

Usando de las facultades que me concede la Ley por el presente edicto cito llamo y emplazo á los individuos Benito Roberto vecino de la Laguna Pedro y Argel Mendiola y Dean vecinos de Mahabacat (Pampanga) Dámaso de la Peña Dinalupijan (Bataan) Cirilo Quimson de San Fernando (Pampanga) Benito Banali y Tranquillino Sombillo de Macabebe (Pampanga) Alejo Grande Roberto Labao y Julio Labao de Candaba (Pampanga) Eusebio Catreón de Lubao (Pampanga) Francisco Mangal de Santa Ana (Pampanga) Perfecto Farugao y Eulogio Gamboa de Arrayat (Pampanga) Saturnino Caayag Higenoy (Bulacan) Pedro Gamboa de San Luis (Pampanga) Cayetano Rivera de Magalang (Pampanga) Dionisio Tuanco de Trozo (Manila) Félix Quimbao de Murcia (Tarlac) Juan B. caní de San Simon (Pampanga) Celestino Argon de Concepción (Tarlac) Felix Llanos Panol de Camarines (Norte) Cosme Lacson de Porac (Pampanga) Andres Triguero de Baisaga (Bataan) Aniceto Molina de Calatagan (Bulacan) Higinio Marquez de Santo Tomás (Pampanga) Tomas Clarin Miguel Centeno Sinforoso Gomez y Eulalio Bernand de la provincia de (Nueva Ecija) y Jacinto Huaco que se instruya su naturaleza para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado militar con el fin de notificarse el Superior Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito que obra en la causa que se les formó por el delito de rebelión pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolor á 28 de Marzo de 1898.—Francisco Perez.

Don Emilio de las Casas Soriano 1.º Teniente del Regimiento Infantería Joló núm. 73 y juez instructor del expediente de desertión con circunstancias calificativas de los soldados del mismo Regimiento N. Alivio y Manuel Nipaz Máximo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Pedro N. Alivio soldado de este Regimiento natural de los Balabanes provincia de la Laguna hijo de P. N. C. y de Regina soltero de 22 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas al pelo nariz chata barba regular su estatura 1 metro 595 milímetros sus rasgos particulares ninguna para que en el preciso término de 30 días á partir de la fecha en que se publique la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado militar sito en el local que ocupa este Regimiento para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por deserción instruyo contra los soldados citados bajo apercibimiento de que si no comparecen será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro N. Alivio y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este juzgado militar y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 27 días del mes de Marzo de 1898.

—Emilio de las Casas.